

## **“Deontología policial: Reflexiones y retos para las policías de la región americana”.**

Arturo Herrera Verdugo  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

Santiago, Diciembre de 2006

### **Introducción**

Las conductas de los policías no pueden reducirse solamente a cumplir las exigencias legales. Eso no basta, también deben aspirar a cumplir con imperativos propios de un Estado Democrático de Derecho. De esta forma, es preciso aspirar a la legitimidad social.

La ética social es el fundamento de la ética policial y de una moderna deontología profesional<sup>1</sup>. La función ética y lícita de los policías se sustenta precisamente en el respeto de la *dignidad* y los *derechos humanos*. En consecuencia, no es una materia anexa a los procesos formativos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, sino que es el pilar ontológico y deontológico base sobre la cual se construye una identidad social acorde con la dimensión de servicio público, tan propia de la función policial. En consecuencia, la ética policial no busca transformarse en una “ética utilitarista”<sup>2</sup>, sino más bien en una “ética de las virtudes”<sup>3</sup>.

El análisis de las recientes tendencias en ética y deontología permite arribar a la conclusión de que renovar los paradigmas de actuación policial es un desafío insoslayable, y que esto se debe hacer sobre la base de la promoción de una cultura policial democrática y respetuosa de los derechos humanos que faciliten, a su vez, la generación de procesos de actualización de prácticas, creencias y principios, que contribuyan a la excelencia profesional y a la consolidación de la comunidad como principal referente, sustentando el accionar policial en la integración, la cooperación y la coordinación, entre otras directrices de trabajo.

### **1.- Ética social y policial**

La relación entre ética social y ética policial es evidente: La primera es el referente teórico que otorga sentido y proyecciones a una reflexión ético-policial que aspira y pretende humanizar la acción de los integrantes de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

El desarrollo de la ética policial, en el marco del contexto socio-cultural cambiante, requiere superar una moral meramente *normativa*, orientada sólo por normas y reglas, y avanzar hacia una ética de profundas *convicciones y compromisos*. En otras palabras, se debe asumir una ética de la responsabilidad.

---

<sup>1</sup> El término “deontología” proviene del vocablo griego *deon*, que significa deber y *logos*, razonamiento o ciencia. Es una palabra que por primera vez utilizó el economista, jurista, literario y filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832), en una corriente doctrinaria llamada utilitarismo, que versa sobre los deberes del ser humano, determinados de alguna manera por la ética y la moral, aplicada a diversas situaciones sociales, es decir, el bien y el mal que cada persona tiene consigo mismo y con los que le rodean en la profesión que desempeña.

<sup>2</sup> Su mayor representante es el filósofo inglés John Stuart Mill. Su máxima ética expresa que el fin del actuar del hombre es alcanzar el mayor placer para el mayor número de personas.

<sup>3</sup> Sistema ético que propone el ejercicio de las virtudes, es decir, el “justo medio”, según Aristóteles en su *Ética* a Nicómaco, como camino para el perfeccionamiento moral del hombre.

Para comprender este planteamiento es necesario asumir la *dignidad de la persona*, y el consecuente respeto de sus derechos, libertades y garantías legales y constitucionales, como el valor fundamental a tener presente. Un proyecto institucional o social sólo puede legitimarse socialmente, si se construye a partir de ese valor, sobre el cual descansan los acuerdos ético-normativos de carácter global, como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A nuestro entender, para la ética policial, dicho valor es intransable y da sentido pleno a la identidad de las policías y de sus integrantes.

La reflexión ética adquiere hoy especial relevancia, ya que el ser humano actual ve al universo como multiplicidad más que como unidad, lo que ha motivado que lo absoluto haya dejado paso a lo relativo, donde todo vale temporalmente y puede ser sustituido. La policía debe trabajar y evolucionar en este espacio ontológico, por lo que es fundamental la definición de un *patrón valórico objetivo* capaz de orientar la conducta de sus funcionarios. Así, la ética social y la ética policial se constituyen en un “modo de existencia” frente a su labor profesional, en el motor del desarrollo institucional y en la base de su legitimidad social.

Por ello, es preciso reconocer que la función policial tiene una dimensión ética inherente, por cuanto busca y tiende a la verdad, a la justicia, al bien común y al desarrollo humano, en el marco de la libertad y la responsabilidad. Por tanto, desde la ética, la misión de los policías en la sociedad –más allá del control social formal, o bien la prevención en todas las formas prescritas por la ley de la conducta desviada tipificada como delito- se vincula a conceptos y valores dominantes tales como: servicio público, justicia y paz social, dignidad y derechos, comunidad y desarrollo.

## 2.- Ética y deontología policial

La *ética policial* es parte tanto de la *ética social* como de la *ética pública* y, por lo mismo, comparte sus valores y principios y sus dos objetivos fundamentales, a saber:

- (a) La realización de la persona humana y
- (b) El desarrollo de la convivencia social.

Este segundo objetivo es central, por cuanto el hombre es ontológicamente un ser social, que requiere de la comunidad para avanzar hacia mayores niveles de desarrollo y progreso. En efecto, nadie pone en duda que el hombre es un ser social y que su condición natural es la vida en sociedad<sup>4</sup>.

En consecuencia, gracias a la ética social es posible encontrar el fundamento racional y crítico que sustenta la misión policial como herramienta legal y moral, destinada a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Ello, a través de la promoción de la seguridad y la justicia y sin discriminaciones de ninguna condición. Por tal motivo, la sociedad espera de sus policías excelencia profesional, compromiso con su misión y doctrina, y la aplicación permanente de sólidos principios y valores que promuevan el desarrollo humano.

---

<sup>4</sup> De esta forma, los intereses individuales –respetables si tienen base ética y moral- tienen que conjugarse con el bien común que es el bien de la comunidad, es decir, deben tender a favorecer el florecimiento de los intereses comunes y, en ningún caso ser contrarios, opuestos o dañinos a éstos. Esta dimensión social del ser humano es la fuente de la creación de la cultura. Por ello, no es posible construir cultura sin la presencia de la persona.

No obstante, existe un segundo ángulo o punto de reflexión relevante: la ética policial es también una *"ética aplicada"*, es decir, una *"ética profesional"*. Ésta, al orientar los diferentes campos del quehacer profesional, presenta básicamente una vocación procedimental.

Una ética aplicada no sólo busca fundamentar normas morales, sino que principalmente tiene por objetivo definir metodologías y procedimientos, a través de los cuales resolver conflictos morales específicos. En este sentido, la ética policial es también una ética aplicada, ya que en ella se generan procedimientos y fundamentos propios del quehacer policial, que operan con el criterio de responder a problemáticas inherentes a su función.

Por lo tanto, es necesario que los principios y valores de la ética policial aplicada - que sustentan la profesionalidad policial - se enmarquen en un sistema normativo claro y orientador. Este es el papel que cumplen los códigos de deontología profesional. Dichos códigos traducen de manera práctica y concreta los valores de la ética profesional, agrupándolos en normas que regulan y explicitan los deberes que han de observar los profesionales en el ejercicio de sus funciones.

Las normas deontológico-profesionales han de ser aceptadas, al menos implícitamente, por los miembros del colectivo que regulan, ya que son un medio para procurar el perfeccionamiento moral de los profesionales, mejorando el desempeño de su función social mediante la disciplina interna y el autocontrol.

En tal sentido, Luka Brajnovic (1969) ha señalado diez principios deontológicos comunes a toda profesión:

- (a) Lealtad a la profesión elegida. Contribución a la buena fama y pervivencia de la profesión.
- (b) Preparación adecuada para el desempeño del oficio. Capacitación de la persona. Estudio.
- (c) Ejercicio competente y honesto de la profesión. No usar mal el poder que se tiene.
- (d) Entrega a la tarea profesional. Vocación.
- (e) Realización de las tareas profesionales a favor del bien común. La profesión debe entenderse como un servicio a la sociedad.
- (f) Perfeccionamiento constante del deber profesional. Formación permanente.
- (g) Exigencia de obtención de medios materiales y económicos adecuados en relación con el trabajo realizado. Se refiere a un salario digno.
- (h) La lealtad al dictamen de la propia conciencia. Todo profesional debe obedecer a sus principios morales que le muestra su conciencia.
- (i) Derecho moral a permanecer en la propia profesión. Estabilidad profesional y en el trabajo.
- (j) Esfuerzo constante por servir a los demás y conservar la libertad personal.

En el campo policial, la deontología es una materia escasamente tratada, si bien se reconoce su necesidad e importancia. En América Latina la producción no es extensa ni profunda. La carencia de investigadores profesionales y de bibliografía en deontología policial (reglamentos y códigos de ética y deontología) es notable y destaca aún más en un escenario complejo como el nuestro. Al parecer no se asume en propiedad que la ética policial busca orientar la labor policial humanizándola, generando un puente entre valores objetivos y acciones concretas.

Existe, por cierto, un conjunto de convicciones relativas a la práctica policial, las que constituyen precisamente el foco problemático de la legitimidad social de la policía:

- (a) Que la misión de una institución policial, como organización de servicio público, tiene una dimensión ética fundamental que no puede ni debe desconocer;
- (b) Que la función policial no está al margen de la sociedad a la cual le corresponde servir en los ámbitos de la seguridad y la justicia; y,
- (c) Que la organización policial es parte de la comunidad.

Estas tres afirmaciones tienen su origen en los 9 principios pioneros de la moderna deontología policial formulada en 1829 por Robert Peel, autor del London Metropolitan Police Act (ver Anexo 1). Aquí se citan tres que hunden sus raíces en una sólida y bien definida ética social:

- 5. Obtener y conservar la aprobación de los ciudadanos, no halagando la opinión pública, sino utilizando siempre la ley de una manera absolutamente imparcial, independientemente de su relación con la política y sin preocuparse de la justicia o la injusticia de fondo de las leyes; poniendo su servicio y amistad a todos los ciudadanos, siendo siempre cortés y amable y no dudando en sacrificarse cuando se trate de defender la vida.
- 6. Utilizar la fuerza física en los casos donde la persuasión, los consejos y las advertencias, hayan resultado ineficaces para asegurar el respeto de la ley o el restablecimiento del orden; y en un caso dado, no utilizar más que el mínimo de la fuerza física necesaria para conseguir los objetivos planteados.
- 7. Mantener siempre con la ciudadanía relaciones que permitan concretar la tradición histórica según la cual la policía son los ciudadanos y éstos son la policía; los policías no son más que miembros de la ciudadanía pagados por ocuparse, a tiempo completo, del bienestar de la comunidad, de las tareas que incumben a cada ciudadano.

De acuerdo a lo señalado, el *"horizonte hermenéutico"* de la ética policial es el *servicio a la sociedad y la promoción del desarrollo humano*. A partir de esta clave de interpretación, es posible comprender el sentido más profundo y permanente de la labor profesional del policía. A nuestro entender, la acción policial no es sino un medio para conseguir un fin.

En efecto, los encargados de hacer cumplir la ley deben tomar en cuenta que la sociedad es su principal objetivo, y que ésta espera y exige un servicio cuya calidad satisfaga plenamente sus requerimientos y expectativas. Así, entonces, se debe desarrollar la conciencia de que la policía es la

prestadora de un servicio a la comunidad y no a la inversa. Aquí radica la preocupación y la relevancia de la legitimidad social. Ella es, en última instancia, un reflejo de la aceptabilidad de la conducta policial, de sus esfuerzos y su eficacia.

A la luz de este paradigma fundamental, la calidad profesional y ética es - y debe ser - el valor máspreciado, ya que una función policial proba y eficaz genera condiciones de progreso estable para las sociedades y las personas.

*“La policía y las actuaciones policiales, en su sentido más amplio, necesitan una teoría moral sistematizadora en la que se consideren, al menos, sujetos (la policía, cada categoría o especialidad policial y cada policía individualmente, pero también a cada uno de los interlocutores que pueda tener la policía, incluyendo especialmente a los delincuentes, víctimas, testigos, peritos y autoridades suprapoliciales), objetos (por ejemplo armas o bienes a proteger y entre ellos especialmente documentos y evidencias), relaciones (formales o informales) y normas (legislación y reglamentación específicamente policial, pero también cualquier otra normativa que afecte o sea afectada por alguna de las numerosas, diversas y siempre complejas funciones policiales” (Gallardo 2006: 11).*

Por tanto, al ser la deontología policial expresión de la ética policial, ésta tiene como finalidad orientar el comportamiento profesional de los policías según los siguientes criterios de acción:

- (a) *Una función de servicio público.* Una institución policial existe para servir a todos los ciudadanos sin distinciones ni discriminaciones y contribuir al desarrollo integral de la sociedad, en el marco de la democracia y el respeto al Estado de Derecho<sup>5</sup>.

Para ello, los policías -en su calidad de funcionarios públicos- nunca deben utilizar sus cargos para lograr beneficios propios o particulares. Esta es la principal cualidad de una ética pública y, consecuentemente, de la deontología policial.

- (b) *Una función social:* Desde la ética profesional, la gestión policial debe ser considerada como un medio que busca fines superiores, como la justicia y la paz. Para ello es necesario que la labor policial ayude a fortalecer la confianza entre los integrantes de una sociedad, con el fin de contribuir a la cohesión social, base de la democracia, de la participación ciudadana y de la convivencia social.

El policía, al ejercer una función pública, adquiere una responsabilidad social que es inherente a su misión, la cual debe estar orientada por los valores de la ética social, como la veracidad, la honestidad, la solidaridad y la reciprocidad, entre otros.

El policía no es un ser aislado, es parte activa de la sociedad. Debe entender, entonces, que su actividad profesional tiene un marcado componente social, directamente relacionado con el incremento de la calidad de vida de las

---

<sup>5</sup> Dash (2006: 6) entrega interesantes argumentos que justifican entender el trabajo policial como servicio. Este enfoque implica reconocer que: a) El policía es contratado por el público para prestar un servicio; b) El público tiene derecho y necesidad de este servicio; c) El público tiene derecho a examinar a fondo el servicio por el que paga; d) La policía necesita el apoyo del público para aplicar la ley; y, e) Ambos están asociados para asegurar la confianza y el Estado de Derecho.

personas, a través de la promoción de la seguridad y la colaboración con el sistema de administración de justicia.

- (c) *Un servicio que promueve el desarrollo humano.* La deontología policial debe promover la humanización de la sociedad. Esto sólo es posible si cada persona es plenamente valorada y respetada en su dignidad y en sus derechos, y en la medida en que se reconoce su condición de ser social que sólo logra su realización más plena con el otro y a través del otro, en comunidad. Siguiendo la clásica distinción aristotélica, la ética policial considera que la persona y la sociedad nunca deben ser entendidas como “medio”, sino siempre como “fin”.
- (d) *Una actividad que promueve la excelencia del servicio:* La deontología -al considerar la función policial como un servicio de carácter público- asume que dicha misión debe realizarse de manera eficiente y eficaz. La sociedad espera y exige a sus policías el desarrollo de una gestión de calidad y transparente, debido a que el progreso social y su continuidad pasan en gran medida por la ejecución de un adecuado y oportuno servicio policial.

La deontología policial tiene como principal desafío, entonces, hacer presente en medio de la cultura policial moderna los principios y valores que sustentan la ética policial, especialmente en lo relativo a la *realización humana* y al desarrollo de profundos y sólidos *vínculos sociales*.

En síntesis, la ética policial es el fundamento que debe orientar todas las acciones de los policías y guiar las directrices y lineamientos de sus planes, programas y proyectos. Debe ser la fuente que inspire y otorgue sentido a la profesión, liberándola y protegiéndola de aquellas influencias y tendencias que buscan desconocer la importancia central de la dignidad humana.

### **3.- Deontología policial: Origen y necesidad**

Los códigos normativos del deber ser son especialmente relevantes en la función policial, dada la complejidad, el contexto y los dilemas que se presentan. Por ejemplo, un policía debe saber equilibrar las libertades individuales con el bien común, pero también tiene que ser capaz de discernir entre no hacer uso de la fuerza y el derecho legítimo a la autodefensa con el deber irrenunciable de cumplir a cabalidad su tarea. Todo ello no desde una situación de normalidad, sino muchas veces desde una máxima tensión.

Por lo tanto, la diversidad y complejidad de la función policial hace indispensable que el personal encargado de hacer cumplir la ley cuente con códigos deontológicos claramente definidos que actúen como orientación y, a la vez, como protección de sus propias actuaciones ante presiones indebidas o críticas infundadas.

Es por ello que la comunidad policial internacional ha promovido el estudio, diseño e implementación de sistemas normativos, con el fin de garantizar ante la sociedad el apropiado cumplimiento de sus funciones. De ello, por ejemplo, da cuenta el Comité de Ministros del Consejo de Europa, al señalar en el Artículo 63: “En los Estados miembros deben elaborarse códigos de

deontología de la policía que se basen en los principios enunciados en la presente recomendación y ser supervisados por órganos apropiados”<sup>6</sup>.

Una revisión exhaustiva de los diversos sistemas normativos de conducta para el personal policial a nivel internacional refleja un común denominador, cual es el respeto y protección de la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

En este sentido, una labor policial ética y lícita se basa en el cumplimiento de tres principios básicos:

- (a) El respeto y cumplimiento de la ley;
- (b) El respeto de la dignidad de las personas; y,
- (c) El respeto y la protección de los derechos humanos.

Sólo de esta manera la función policial puede cumplir a cabalidad su tarea de colaborar con la seguridad y la justicia, posibilitando que el bien común sea cautelado y las leyes sean efectivas.

A partir de estos conceptos básicos, se desprenden una serie de énfasis asociados a la moralidad y legalidad de los procedimientos policiales. Sus referentes son básicamente dos:

- (a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>7</sup> y
- (b) El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Anexo N° 2)<sup>8</sup>.

Este último instrumento ha sustentado la discusión deontológico-policial a nivel internacional, intentando dar respuesta a la necesidad de respetar y promover los derechos humanos en el ámbito de la gestión policial. Por ello, su principal sustento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales suscritos al respecto. En tal sentido, cabe destacar que este cuerpo de principios reconoce no sólo la importancia de la función policial y su repercusión directa en la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también asume la posibilidad de que se generen abusos en el ejercicio de esta tarea.

En virtud de lo anterior, este Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley da cuenta de la existencia de principios básicos para el desempeño humanitario de la función de aplicación de la ley, como son:

- (a) Todo órgano de aplicación de la ley, al igual que todos los integrantes del sistema de justicia penal, deben ser representativos de la comunidad en su conjunto, y tienen que obedecerla y responder ante ella.
- (b) El mantenimiento efectivo de las normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido, aceptado popularmente y humanitario.
- (c) Todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley forma parte del sistema de justicia penal, cuyo objetivo consiste en prevenir el delito y luchar contra la

---

<sup>6</sup>Consejo de Europa. Recomendación Rec. (2001). Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de los Ministros.

<sup>7</sup> Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas 217 A (iii), del 10 de diciembre de 1948.

<sup>8</sup> Resolución 34/169, de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. 17 de diciembre de 1979.

delincuencia, asumiendo también que la conducta de cada integrante del sistema repercute en su totalidad.

- (d) Todo organismo de ejecución de la ley tiene el deber de la autodisciplina y, además, todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un ombudsman, un comité de ciudadanos o cualquier combinación de éstos o por cualquier otro órgano examinador.
- (e) Las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado -mediante la educación, la capacitación y la vigilancia- pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Junto a estos referentes es posible reconocer otros fundamentos que con mayor o menor énfasis orientan la reflexión deontológica policial a nivel internacional como:

- (a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- (b) La Declaración sobre la Protección de todas las personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- (c) La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- (d) La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid.
- (e) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- (f) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- (g) La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

#### **4.- La experiencia latinoamericana**

A nivel latinoamericano es preciso destacar la existencia de un instrumento ético-jurídico de gran valor, como es la *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*, conocida también como "*Pacto de San José de Costa Rica*", firmada en esa ciudad el 22 de noviembre de 1969.

La importancia de este documento radica en que sus reflexiones, propuestas y disposiciones sustentan y proyectan la reflexión regional sobre el respeto a la persona, a los derechos humanos, al Estado de Derecho y al desarrollo social y democrático en todo el hemisferio. Para ello, se busca garantizar no sólo los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales, sino que también los deberes ineludibles de toda persona para con la familia, la comunidad y la humanidad.

Assumiendo principios universales se destaca que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Su propósito es consolidar en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los *derechos esenciales* del hombre, reconociendo que éstos no nacen por ser nacional de un determinado Estado, sino que fundamentalmente por los atributos de la persona humana, razón por la cual se justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”<sup>9</sup>.

En virtud de lo anterior y tomando como fundamento la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana plantea que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre y exento del temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Para garantizar el objetivo de protección de estos derechos, la propia convención crea una estructura destinada a conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: Esta estructura contempla dos instancias de gran relevancia, como son: la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como misión principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos y –de acuerdo al Artículo 41- tiene, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- (a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- (b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- (c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- (d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- (e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten.

En cuanto a su competencia, el Artículo 44 destaca que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

---

<sup>9</sup> Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. 22 de noviembre de 1969.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo al Artículo 62 y 63, tiene por competencia:

- (a) Conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.
- (b) Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
- (c) En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Así, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, junto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se constituyen en los principales referentes teóricos del pensamiento ético – policial en América Latina.

La Policía Nacional de Colombia (1993, Anexo N° 4), la Policía de Investigaciones de Chile (1995, Anexo N° 5) y la Policía Judicial de los Estados Unidos de México (1993, Anexo N° 6) figuran entre las primeras en la región en dictar herramientas deontológicas de esta naturaleza.

La experiencia chilena ha sido paradigmática y se ha constituido en el sustento teórico de algunos de los códigos deontológicos de las policías de la región. De hecho, el Código de Ética Profesional de la policía civil chilena es la base de otros estatutos normativos, como el de la Policía Técnica Judicial de Panamá o el de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en México.

### *Código de Ética Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile*

Ante la necesidad de corregir desviaciones de la conducta policial constatadas a partir de crisis que alcanzaron un cuestionamiento de la función policial y que se traducían en escasa legitimidad social, en septiembre de 1995 la Policía de Investigaciones de Chile dicta el *Código de Ética Profesional*. Este es el resultado de un esfuerzo que tomó años y se valora como una potente señal a la comunidad chilena, destacando el rumbo de la modernización emprendida con el retorno de la democracia (1990). Cabe destacar que esta policía fue la primera organización armada chilena que estableció un código normativo de tales características.

En rigor, se trató de un paso de madurez, de respeto y compromiso con la profesión policial y con la sociedad. Sus contenidos se constituyen en el pilar fundamental de la formación ética de los nuevos detectives chilenos, y en la guía que conduce y orienta la actividad cotidiana de todos los integrantes de la institución.

La dictación de este Código busca explicitar e internalizar en sus funcionarios los ideales, principios y valores que deben orientar sus actuaciones, transformándose en un “punto de fusión” y de “encuentro reflexivo” entre los intereses particulares y los de la institución y refleja fielmente los valores y principios de la ética en su vertiente social, pública y policial.

En virtud de ello, se constituye en el camino que asegura a la sociedad el mantenimiento de una conducta funcionaria honesta, proba, digna, intachable y de excelencia, orientada básicamente al servicio público, al bien común, al desarrollo humano, a la búsqueda de la verdad y a la promoción de la seguridad y la justicia.

El paradigma bajo el cual se desarrolló este Código de Ética considera los siguientes fundamentos esenciales:

- (a) El reconocimiento de que la función policial es un servicio público, establecido para dar eficacia al Derecho y garantizar la seguridad pública, mediante la investigación criminalística de los delitos;
- (b) La aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas, y los tratados internacionales que de aquí se conciben e implementan;
- (c) La firme sustentación de la concepción humanista internalizada por nuestra sociedad;
- (d) La definición de un patrón valórico objetivo para la conducta, tanto profesional como individual, de todo el personal de la institución; y,
- (e) Es una expresión del crecimiento profesional y ético alcanzado en los últimos años.

Sin embargo, se debe señalar que la dictación del Código de Ética es una de varias actuaciones complementarias: el perfeccionamiento de la reglamentación, el cambio en la matriz de contenidos de la enseñanza, la creación de mecanismos de control interno, entre otros.

En efecto, como parte de la experiencia de modernización de la Policía de Investigaciones, comienza un profundo análisis y evaluación de la formación educativa, la capacitación y el perfeccionamiento del personal policial con el fin de hacer efectiva la existencia de una policía científico-técnica profesional. A consecuencia de ello, se reformularon los planes y programas de estudio en todas las instancias educativas antes mencionadas. En junio de 1993, la Dirección General de esta policía dispuso la obligación de instituir la cátedra de "Ética policial" para todos los cursos que se imparten en la institución.

En abril de 1996, se creó el "Consejo Ético Docente", presidido por el Director General e integrado, entre otros, por los profesores de la asignatura de ética, entre cuyas funciones están: reactualizar los objetivos, contenidos, metodología y bibliografía de los programas de ética; estudiar los problemas conductuales de los alumnos, que comprometan los principios institucionales; y estudiar los problemas éticos docentes.

En paralelo a este proceso también se abordaron los problemas de la violencia policial y los apremios ilegítimos. De esta forma, aun cuando era una materia ya considerada en su Ley Orgánica<sup>10</sup>, como parte de ese proceso de modernización se toman medidas internas que contribuyen a la prevención de la tortura:

- a. Se dispone que el ya existente Departamento V de Asuntos Internos colabore activamente en las investigaciones judiciales relativas a casos de violación de derechos humanos, a la vez que recibe denuncias de particulares, sean víctimas o terceros, relativas a violación de los derechos de las personas de parte de funcionarios de la Policía de Investigaciones.
- b. Creación en mayo de 1993 del Consejo Superior de Ética Policial, cuerpo colegiado asesor del Director General de la institución, que analiza las conductas de los funcionarios y las estructuras institucionales, proponiendo decisiones concretas que pueden y han significado la exoneración de funcionarios que se han apartado de su correcto desempeño.
- c. Creación en diciembre de 1993 del Departamento VII de Control de Procedimientos Policiales, dependiente de la Inspectoría General, encargado de revisar críticamente las actuaciones funcionarias y así mejorar las formas de trabajo policial. Así también cuando es necesario revisa procedimientos específicos para establecer eventuales irregularidades o responsabilidades funcionarias en los procedimientos cuestionados, lo que puede derivar en sumarios administrativos o denuncias judiciales.
- d. Dictación, el 17 de octubre de 2000, de la Orden General N° 1762, mediante la cual se ordena que los principios contenidos en la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos, del 20 de abril de 2000 titulada "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", sean considerados como parte de la reglamentación institucional para los efectos que correspondan. En su N° 2 esta Orden General señala que: "Los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile y en especial los jefes de unidades y

---

<sup>10</sup> La Ley Orgánica de esta policía (D.S. 2.460) en su Artículo 19: "*prohíbe a los funcionarios de Investigaciones de Chile ejecutar cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido*". La trasgresión de esta disposición es sancionada con penas privativas de libertad que fluctúan -al igual que el delito de violencias innecesarias sancionado en el Código de Justicia Militar- entre los 41 días, si no se causan lesiones o son leves, y los 15 años si se causa la muerte del ofendido.

reparticiones; Inspectoría General, Departamento V de Asuntos Internos, Departamento VII de Control de Procedimientos Policiales; Fiscales en Sumarios Administrativos; Directores de la Escuela de Investigaciones Policiales, Academia Superior de Estudios Policiales y Centro de Capacitación Profesional y profesores de la institución que impartan la cátedra de derechos humanos o ramos afines, tendrán presente los principios antes citados, en el ámbito de sus respectivas competencias". La dictación en octubre de 2000 de la Orden General citada, es la respuesta inmediata que la Dirección General de la Policía de Investigaciones dio al recibir de parte de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en septiembre de 2000, el texto de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos. El integrar esta resolución como parte de la reglamentación institucional pone de manifiesto el interés permanente de esta policía en la prevención de la tortura.

No obstante, como todo proceso no debe descartarse que, a la luz esta reflexión y de otras consideraciones, sea necesario iniciar una revisión y actualización del Código de Ética Profesional de la policía civil a fin de asegurar su pertinencia y contemporaneidad.

#### *Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*

Otro aporte interesante es el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, de 1993 (Anexo N° 6). Éste contiene un conjunto de normas de conducta que orientan a ambos cuerpos de funcionarios, "tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el público"<sup>11</sup>.

Siguiendo las orientaciones de los códigos deontológicos policiales internacionales, busca fundamentalmente promover valores asociados a la protección de la dignidad de la persona y los derechos humanos, y a la promoción de la probidad y la legalidad de los actuaciones policiales, sustentándose preferentemente en normas procedimentales y no tanto en principios éticos.

Al respecto, cabe destacar el Artículo 2º donde se amalgaman normas éticas y de procedimiento, poniendo especial énfasis en el respeto por los derechos humanos.

- Artículo 2º. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:
  - i) Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
  - ii) Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;
  - iii) Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;

---

<sup>11</sup> Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1993.

- iv) Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación a los Derechos Humanos, y
- v) Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.

Asimismo, el Artículo 3º está redactado de manera tal que pone atención en las prohibiciones de la actuación policial, centrándose en orientaciones esencialmente de orden legal y procedimental:

- Artículo 3º. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:
  - i) Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de excepción previstos constitucionalmente: flagrancia, casi flagrancia o notoria urgencia;
  - ii) Practicar o permitir cateos sin orden judicial;
  - iii) Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física, así como de incomunicación;
  - iv) Poner a los inculcados a disposición de su juez fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - v) Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, y
  - vi) Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

Finalmente, en lo referido a las normas que regulan específicamente el proceder de los integrantes de la Policía Judicial Federal, cabe destacar la existencia de un conjunto de reglas de procedimiento, destinadas a velar por la legalidad de las actuaciones de los agentes policiales:

- Artículo 11º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes, observando absoluto respeto a los derechos humanos.
- Artículo 12º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán identificarse cuando sea necesario o cuando se les solicite, durante el desempeño de sus funciones.
- Artículo 13º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán abstenerse de tener como colaboradores a personas que no sean miembros de la propia corporación, salvo el caso de agentes de otros cuerpos policíacos, en los casos que la ley lo permita y siempre que actúen como sus auxiliares.
- Artículo 14º. Los agentes de la Policía Judicial Federal actuarán con decisión en el cumplimiento de sus funciones, teniendo el legítimo derecho de autodefensa, pero deberán evitar cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.
- Artículo 15º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán ser capacitados y entrenados permanentemente en el manejo de las armas, las cuales sólo serán utilizadas dentro del servicio.

- Artículo 16º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencia puedan resultar afectados.

Otro código a destacar, más reciente, es el reglamento de Ética de la Policía Nacional de Nicaragua (2000, Anexo N° 7).

## 5.- La experiencia anglosajona y europea

En el *London Metropolitan Police Act, 1829*, Sir Robert Peel destacó los fundamentos y orientaciones para el actuar policial (Anexo N° 1).

La relevancia de este documento es que abandona una visión vigente hasta entonces y, de alguna manera, aún existente hasta el día de hoy según la cual la policía y la sociedad son concebidos como dos actores antagónicos, uno de los cuales (policía) tiene por función reprimir, vigilar y controlar al otro (sociedad), generando así un distanciamiento que es fuente de desconfianza y deslegitimación.

Por el contrario, Peel plantea una concepción completamente nueva, integrando a ambos actores y concibiéndolos no sólo como aliados sino que formando parte de una misma *comunidad de intereses, visiones y objetivos*. Esta nueva mirada permite avanzar en confianza y legitimación social.

Al respecto, a los Artículos 5 y 6 –citados en 4.2- es oportuno destacar otros dos de esa Acta que reflejan fielmente su profundo sentido ético.

- Artículo 2: “No olvidar nunca que si la policía quiere ser capaz de cumplir con sus funciones y sus obligaciones, hace falta que los ciudadanos aprueben su existencia, sus actos y su comportamiento y que la policía sea capaz de ganar y conservar el respeto de los ciudadanos”.
- Artículo 7: “Mantener siempre con la ciudadanía relaciones que permitan concretar la tradición histórica según la cual la policía son los ciudadanos y éstos son la policía; los policías no son más que miembros de la ciudadanía pagados por ocuparse, a tiempo completo, del bienestar de la comunidad, de las tareas que incumben a cada ciudadano”.

En las últimas tres décadas, ha existido un enorme interés en el mundo anglosajón en los temas de deontología policial. Es nuestra impresión que en esta área existen dos corrientes: aquella desarrollada con un enfoque sociopolítico, a la luz de especialistas de la altura de David Bayley en Estados Unidos y la experiencia europea.

En el primer caso, Bayley (1985: 7-14) afirma que en un estado democrático una policía moderna tiene tres características:

- (a) Es un órgano público, porque es mayoritariamente dirigido y financiado por la comunidad o por el Estado, porque está sujeto a dirección por parte de dichos órganos públicos y, finalmente, porque sus fines son el servicio al público sin distinción alguna.
- (b) Es una institución especializada en el uso de la fuerza para restablecer el orden social.
- (c) Es un cuerpo profesional, en el sentido de preocuparse de mantener un adecuado y evaluable nivel de eficiencia.

Más tarde Bayley (2001: 13-15) destaca otros 4 principios de una policía democrática:

- (a) debe dar prioridad operacional a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y de los grupos privados. Policía es la manifestación más pública de autoridad gubernamental (poder público, Estado).
- (b) debe ser responsable ante la ley más que ante un gobierno. En una democracia, las acciones de gobierno se guían por la ley. Las intervenciones policiales en una democracia deben regirse, por consiguiente, por la norma de la ley en lugar de las directrices de los regímenes y sus miembros.
- (c) debe proteger los derechos humanos, sobre todo aquéllos que son exigibles para la actividad política que es el sello de la democracia. La democracia no sólo requiere que la policía, la parte del brazo ejecutivo del estado, se restrinja a la ley sino también que ellos hagan un esfuerzo especial para salvaguardar actividades que son esenciales al ejercicio de la democracia.
- (d) debe ser transparente en sus actividades. La actividad de la policía debe estar abierta a la observación y escrutinio público, y regularmente debe informar a los ciudadanos.

En el caso de la experiencia europea y anglosajona el debate deontológico respecto de la dimensión legal y ética de la función policial queda contenido fundamentalmente en dos documentos de gran relevancia, como son: La Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 1979, que a su vez, es el fundamento que da existencia más tarde, en el año 2001, a la Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía, adoptada en la 765ª reunión de los Delegados de los Ministros (Anexo N° 3).

### *Declaración sobre la Policía, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*

La importancia de este documento radica básicamente en ser uno de los primeros intentos a nivel europeo por establecer un sistema normativo de carácter ético, que asume la función policial como un servicio que contribuye al pleno ejercicio de los derechos de la persona y de las libertades fundamentales que han sido garantizadas por la Convención Europea de Derechos del Hombre.

Una de las principales características de esta Declaración es que no oculta las condiciones y situaciones que han afectado o que obstaculizan la función policial en Europa. Es así que se reconoce la existencia de violaciones a los derechos del hombre por parte de agentes policiales en el ejercicio de sus funciones.

Al mismo tiempo, se valora de manera explícita el rol de la función policial en la sociedad moderna, asumiendo que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben realizar innumerables sacrificios y desarrollar sus labores en condiciones muchas veces peligrosas, aún cuando "sus funciones se encuentran todavía complicadas porque las reglas que conducen a sus miembros no son definidas con una precisión suficiente".

Otro punto interesante de este documento es que plantea la necesidad de mejorar sustancialmente las condiciones de desempeño de los policías, "estimando deseable que los funcionarios policiales cuenten con el apoyo tanto moral como físico de la comunidad a la cual sirven, y que disfruten de un estado de derechos comparables a los que poseen los funcionarios del Estado".

Asimismo, se recoge la experiencia europea marcada por diversos conflictos bélicos y, en consecuencia, se formulan directrices de actuación profesional destinadas a orientar el comportamiento de los funcionarios de policía en caso de guerra y de otras situaciones de excepción, así como en la eventualidad de una ocupación por una potencia extranjera.

Finalmente, se concluye que el sistema europeo de protección de los derechos del hombre quedará reforzado si la policía dispone de reglas deontológicas que tengan en cuenta los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### *Comité de Ministros del Consejo de Europa*

La relevancia del Comité de Ministros del Consejo de Europa radica en poner en el centro de sus orientaciones el respeto al Estado de Derecho, considerándolo como la base de toda democracia moderna, destacando además que el sistema de administración de justicia penal desempeña un papel determinante en la protección del Estado de Derecho y que, en consecuencia, la policía tiene un papel esencial en este sistema.

Siguiendo el denominador común de los códigos deontológicos internacionales, a nivel europeo se pone especial énfasis en la confianza que la población debe tener en la policía, para lo cual - se sostiene - es indispensable mantener una actitud y un comportamiento policial de respeto por la población, particularmente en lo relativo a la dignidad humana y a las libertades y derechos fundamentales de la persona.

Para ello, el Consejo de Ministros se fundamenta en documentos de carácter universal y regional como el Código de Conducta de las Naciones Unidas para los responsables de la aplicación de las leyes, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la ya citada resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la Declaración sobre la Policía, las decisiones y

sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los principios adoptados por el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

Asimismo, se asume explícitamente que un deber profesional y ético de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley es generar vinculaciones de cooperación a nivel nacional e internacional, reconociendo de esta manera la complejidad de las modernas manifestaciones criminales.

Además, se incorpora la dimensión integradora de la función policial, considerándola como un servicio a la sociedad según ya lo había planteado Robert Peel. Por ello, en la introducción de este documento se establece que: "Considerando que las actividades de la policía son llevadas a cabo, en una amplia medida, en estrecha relación con la población y que su eficacia depende del apoyo de esta última; reconociendo que la mayor parte de los servicios de policía europeos -además de velar por el respeto de la ley- desempeñan un papel social y prestan un cierto número de servicios en la sociedad".

## **6.- Conclusiones y desafíos para la región**

El ejercicio policial en democracia, la falta de legitimidad social y la escasez de capital social, así como las políticas públicas y las estrategias de policiamiento comunitario imponen a las instituciones policiales desafíos impostergables. Si el mundo se abre y globaliza, entonces el "deber ser policial" y la "cultura policial" tienen que integrarse al nuevo contexto socio-cultural y político. Los desafíos de la democracia y del desarrollo a escala humana son también los desafíos de una policía.

En efecto, tal como la cultura moderna se encuentra viviendo un periodo de cambio y transición hacia nuevas configuraciones de la realidad social, la cultura policial a nivel global también se encuentra en una etapa de profundas transformaciones. Atrás está quedando una cultura policial autoreferente y centrada en el secretismo.

La deontología policial moderna debe integrarse a la cultura policial contemporánea, promoviendo y exigiendo incluso el desarrollo de una gestión eficaz, transparente, respetuosa de los derechos y dignidad de las personas y sometida al escrutinio público. Aquí radican los principales desarrollos en este campo.

No es extraño, entonces, concluir que nos encontramos en una etapa en que las policías asumen nuevos componentes en sus paradigmas de gestión, que debiesen derivar en cambios importantes en las prácticas policiales cotidianas, contribuyendo a la legitimidad y al capital social de la policía.

De manera resumida, estos componentes de la deontología policial son:

- (a) *Respeto de la dignidad y derechos de las personas:* Este es un elemento clave del cambio cultural a nivel policial, por cuanto la persona humana es el fundamento de la gestión policial. Son precisamente el individuo y la comunidad las principales fuentes de legitimación de todo cambio social y, por ende, policial. Además, los derechos humanos han impactado directamente en la humanización de los paradigmas de actuación policiales.
- (b) *El acercamiento a la comunidad:* La principal fuente de legitimación de los cambios en la cultura policial es indudablemente la propia sociedad. Es por ello

que para las instituciones policiales ya no es suficiente ofrecer un servicio. Éste debe ser además eficiente y de calidad, pero también cercano y capaz de responder a las demandas de la comunidad, ofreciendo para ello respuestas concretas a sus problemas.

- (c) *Ética pública y probidad funcionaria*: Si bien las sociedades modernas viven un proceso de cambio, las tendencias culturales demuestran que dichas transformaciones conciben al individuo como un sujeto autónomo y que, por lo tanto, tiene derechos y deberes, independientemente de sus creencias y cosmovisiones. A este individuo, en consecuencia, se le exige el cumplimiento cabal de sus obligaciones, especialmente si protagoniza funciones relacionadas con el interés colectivo. Los valores de la ética pública han pasado a transformarse en la conciencia moral del mundo contemporáneo y en la fuente de renovación del espíritu comunitario.

Para ello, es preciso innovar y destacar aquellas buenas prácticas o medidas que permitan a las fuerzas de seguridad y a los agentes encargados de hacer cumplir la ley en la región desplegar esfuerzos para asegurar que las organizaciones reflejen estas nuevas tendencias de la deontología policial moderna en un contexto democrático.

A lo anterior se agregan también otros retos complementarios, tales como:

- (a) elaborar estructuras y procesos para asegurar la rendición de cuentas jurídica, política y comunitaria;
- (b) introducir medidas de vigilancia civil y mecanismos efectivos para el tratamiento de las quejas; y,
- (c) finalmente, introducir innovaciones en la formación policial.

El análisis de las recientes tendencias en ética y deontología permite arribar a la conclusión de que renovar los paradigmas de actuación policial es un desafío insoslayable, y que esto se debe hacer sobre la base de la promoción de una cultura policial democrática y respetuosa de los derechos humanos que faciliten, a su vez, la generación de procesos de actualización de prácticas, creencias y principios, que contribuyan a la excelencia profesional y a la consolidación de la comunidad como principal referente, sustentando el accionar policial en la integración, la cooperación y la coordinación, entre otras directrices de trabajo.

## 7. Bibliografía

Bayley, David; *Democratizing the Police Abroad: What to Do and How to Do It*. (Washington, National Institute of Justice, 2001), 126 pp.

Bayley, David; "Eficacia policial y el respeto a los derechos de otros: ¿Es de suma cero?", México, 2005, 16 pp.

Brajnovic, Luka; *Deontología periodística* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1969), pp. 18-40.

Dash, Scout "Servicios policiales, no fuerza policiaca: la democratización de la aplicación de la ley en EUA y el mundo", *Cuadernos de Trabajo del Instituto para la Seguridad y la Democracia* 15 (2006), pp. 4-15.

Gallardo, Miguel; *Ética y deontología policial, policiología y metapolicología* (Madrid: Facultad de Filosofía, Universidad Complutense de Madrid, 2006), 172 pp.

Herrera, Arturo; *Ética policial* (Santiago, Policía de Investigaciones de Chile, 2005), 118 pp.

Organización de las Naciones Unidas

"Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo". Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, 50 pp.

## **Anexo 1: Acta de la Policía Metropolitana de Londres (1829)**

### **LONDON METROPOLITAN POLICE ACT**

Sir Robert Peel, 1829

1. Prevenir el delito y el desorden, antes que reprimirlos por la fuerza militar y por la severidad de las penas previstas por la ley.
2. No olvidar nunca que si la policía quiere ser capaz de cumplir con sus funciones y sus obligaciones, hace falta que los ciudadanos aprueben su existencia, sus actos y su comportamiento y que la policía sea capaz de ganar y conservar el respeto de los ciudadanos.
3. No olvidar nunca que ganarse el respeto de los ciudadanos y conservarlo significa también asegurarse la cooperación de un público dispuesto a ayudar a la policía a respetar las leyes.
4. No olvidar que cuanta mayor cooperación se obtenga de los ciudadanos, menos necesario será el empleo de la fuerza física y del enfrentamiento para conseguir los objetivos de la policía.
5. Obtener y conservar la aprobación de los ciudadanos, no halagando la opinión pública, sino utilizando siempre la ley de una manera absolutamente imparcial, independientemente de su relación con la política y sin preocuparse de la justicia o la injusticia de fondo de las leyes; poniendo su servicio y amistad a todos los ciudadanos, siendo siempre cortés y amable y no dudando en sacrificarse cuando se trate de defender la vida.
6. Utilizar la fuerza física en los casos donde la persuasión, los consejos y las advertencias, hayan resultado ineficaces para asegurar el respeto de la ley o el restablecimiento del orden; y en un caso dado, no utilizar más que el mínimo de la fuerza física necesaria para conseguir los objetivos planteados
7. Mantener siempre con la ciudadanía relaciones que permitan concretar la tradición histórica según la cual la policía son los ciudadanos y éstos son la policía; los policías no son más que miembros de la ciudadanía pagados por ocuparse, a tiempo completo, del bienestar de la comunidad, de las tareas que incumben a cada ciudadano.
8. No perder nunca de vista la necesidad de atenerse estrictamente en las funciones que son las de la policía y abstenerse de usurpar, incluso aunque sea en apariencia, los poderes del aparato judicial para vengar a los individuos o al Estado y para juzgar autoritariamente sobre la culpabilidad y castigar a los culpables.
9. No perder nunca de vista que el criterio de la eficacia de la policía es la ausencia del crimen y de desorden y no la manifestación visible de la acción de la policía para conseguir estos resultados.

## **Anexo 2: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

(Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979)

Artículo 1: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4: Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5: Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

### **Anexo 3: Código Europeo de Ética de la Policía**

#### CONSEJO DE EUROPA. COMITÉ DE MINISTROS

Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. (Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de los Ministros).

#### Definición del campo de aplicación

Este Código se aplica a las fuerzas o servicios de policía públicos tradicionales, o a otros órganos autorizados y/o controlados por los poderes públicos cuyo primer objetivo consiste en garantizar el mantenimiento del orden en la sociedad civil, y que están autorizados por el Estado a utilizar la fuerza y/o poderes especiales para alcanzar este objetivo.

#### I. Objetivos de la policía

1. Los principales objetivos de la policía, en una sociedad democrática regida por el principio de la preeminencia del derecho, consisten en:

- (a) garantizar el mantenimiento de la tranquilidad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad;
- (b) proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales del individuo tal como son consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- (c) prevenir y combatir la delincuencia;
- (d) seguir el rastro de la delincuencia;
- (e) facilitar asistencia y servicios a la población;

#### II. Bases jurídicas de la policía

2. La policía es un órgano público que debe ser establecido por la ley.

3. Las operaciones de policía deben llevarse siempre a cabo de conformidad con el derecho interno y las normas internacionales aceptadas por el país.

4. La legislación que rige la policía debe ser accesible a los ciudadanos y suficientemente clara y precisa; llegado el caso, debe completarse con reglamentos claros igualmente accesibles a los ciudadanos.

5. El personal de policía está sometido a la misma legislación que los ciudadanos ordinarios; las únicas excepciones a este principio sólo pueden justificarse para asegurar el buen desarrollo del trabajo de la policía en una sociedad democrática.

### III. La policía y el sistema de justicia penal

6. Debe establecerse una clara distinción entre el papel de la policía y del sistema judicial, de la fiscalía y del sistema penitenciario; la policía no debe tener ningún poder de control sobre estos órganos.

7. La policía debe respetar estrictamente la independencia y la imparcialidad de los jueces; en particular, la policía no debe poner objeciones a sentencias o decisiones judiciales legítimas ni obstaculizar su ejecución.

8. La policía no debe, en principio, ejercer funciones judiciales. Cualquier delegación de poderes judiciales a la policía debe estar limitada y prevista por la ley. Debe ser siempre posible impugnar ante un órgano judicial cualquier acto, decisión u omisión de la policía relativa a los derechos individuales.

9. Conviene garantizar una cooperación funcional y apropiada entre la policía y el Ministerio Fiscal. En los países en que la policía se sitúa bajo la autoridad del Ministerio Fiscal o de los magistrados instructores, debe recibir instrucciones claras en cuanto a las prioridades que determinan la política en materia de investigaciones criminales y al desarrollo de estas últimas. La policía debe tener informados a los magistrados instructores o al Ministerio Fiscal de la forma en la que se ejecutan sus instrucciones y, en particular, debe informar regularmente de la evolución de los asuntos penales.

10. La policía debe respetar el papel de los abogados de la defensa en el proceso de justicia penal y, llegado el caso, contribuir a garantizar un derecho efectivo al acceso a la asistencia jurídica, en particular en el caso de las personas privadas de libertad.

11. La policía no debe sustituir al personal penitenciario, salvo en los casos de urgencia.

### IV. Organización de las estructuras de la policía

#### A. Generalidades

12. La policía debe organizarse de tal forma que sus miembros disfruten del respeto de la población como profesionales encargados de hacer aplicar la ley como prestatarios de servicios.

13. Los servicios de policía deben ejercer sus misiones de policía en la sociedad civil bajo la responsabilidad de las autoridades civiles.

14. Normalmente, la policía y su personal uniformado deben ser fácilmente reconocibles.

15. El servicio de policía debe beneficiarse de una independencia operativa suficiente frente a otros órganos del Estado en el cumplimiento de las tareas que le incumben y de las cuales debe ser plenamente responsable.

16. El personal de policía, a todos los niveles de la jerarquía, debe ser personalmente responsable de sus actos, de sus omisiones o de las órdenes dadas a sus subordinados.

17. La organización de la policía debe contar con una cadena de mando claramente definida. Debe ser posible en todos los casos determinar el responsable superior en última instancia de los actos u omisiones de un miembro del personal de la policía.

18. La policía debe estar organizada de manera que promueva buenas relaciones con la población y, llegado el caso, una efectiva cooperación con otros organismos, las comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la población, incluidos grupos minoritarios étnicos.

19. Los servicios de policía deben estar dispuestos a proporcionar a los ciudadanos informaciones objetivas sobre sus actividades, sin desvelar por ello informaciones confidenciales. Deben elaborarse líneas directrices profesionales que rijan las relaciones con los medios de comunicación.

20. La organización de los servicios de policía debe incluir medidas eficaces propias para garantizar la integridad del personal de policía y su adecuado comportamiento en el cumplimiento de su misión, en particular el respeto de las libertades y de los derechos fundamentales de la persona consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

21. Deben establecerse a todos los niveles de los servicios de policía medidas eficaces para prevenir y luchar contra la corrupción.

#### B. Cualificaciones, reclutamiento y fidelización del personal de policía

22. El personal de policía, cualquiera que sea su nivel de ingreso en la profesión, debe ser reclutado sobre la base de sus competencias y experiencias personales, que deben adaptarse a los objetivos de la policía.

23. El personal de policía debe ser capaz de demostrar discernimiento, apertura de mente, madurez, un sentido de la justicia, capacidad para comunicar y, llegado el caso, aptitudes para dirigir y organizar. Debe además tener una buena comprensión de los problemas sociales, culturales y comunitarios.

24. Las personas que han sido reconocidas culpables de infracciones graves no deben desempeñar funciones en la policía.

25. Los procedimientos de reclutamiento deben basarse en criterios objetivos y no discriminatorios y tener lugar tras el indispensable examen de las candidaturas. Además, es conveniente aplicar una política que tenga como objetivo reclutar hombres y mujeres que representen a los diferentes componentes de la sociedad, incluidos grupos minoritarios étnicos, siendo el objetivo último que el personal de policía refleje la sociedad al servicio de la que se encuentran.

#### C. Formación del personal de policía

26. La formación del personal de policía, que debe basarse en los principios fundamentales como son la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, debe concebirse en función de los objetivos de la policía.

27. La formación general del personal de policía debe abrirse a la sociedad tanto como sea posible.

28. La formación general inicial debería ir seguida, preferentemente, de periodos regulares de formación continua y de formación especializada, y llegado el caso, de formación para las tareas de mando y de gestión.

29. Una formación práctica relativa al empleo de la fuerza y sus límites con respecto a los principios establecidos en materia de derechos humanos, principalmente del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia correspondiente, debe integrarse en la formación de los policías a todos los niveles.

30. La formación del personal de policía debe integrar plenamente la necesidad de combatir el racismo y la xenofobia.

#### D. Derechos del personal de policía

31. El personal de policía debe beneficiarse, por regla general, de los mismos derechos civiles y políticos que los demás ciudadanos. Sólo son posibles restricciones a estos derechos si son necesarias para el ejercicio de las funciones de la policía en una sociedad democrática, de conformidad con la ley y con el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

32. El personal de policía debe beneficiarse, como funcionarios, de una serie de derechos sociales y económicos tan amplia como sea posible. Deben beneficiarse, en particular, del derecho sindical o de participar en instancias representativas, del derecho a percibir una remuneración apropiada, del derecho a una cobertura social y de medidas específicas de protección de la salud y de la seguridad teniendo en cuenta el carácter especial del trabajo de la policía.

33. Cualquier medida disciplinaria tomada contra un miembro de la policía debe ser sometida al control de un órgano independiente o de un tribunal.

34. La autoridad pública debe apoyar al personal de la policía acusado de forma no fundada en el ejercicio de sus funciones.

#### V. Principios directivos relativos a la acción/intervención de la policía

##### A. Principios generales

35. La policía y todas las intervenciones de la policía deben respetar el derecho de cualquier persona a la vida.

36. La policía no debe infligir, fomentar o tolerar ningún acto de tortura, ningún trato o pena inhumana o degradante, cualquiera que sea la circunstancia.

37. La policía sólo puede recurrir a la fuerza en caso de absoluta necesidad y únicamente para conseguir un objetivo legítimo.

38. La policía debe verificar sistemáticamente la legalidad de las operaciones que se propone llevar a cabo.

39. El personal de policía debe ejecutar las órdenes regularmente dadas por sus superiores, pero tienen el deber de abstenerse de ejecutar las que son manifiestamente ilegales y de informar de este tema, sin temor a cualquier sanción en semejante caso.

40. La policía debe llevar a cabo sus misiones de manera equitativa, inspirándose, en particular, en los principios de imparcialidad y no-discriminación.

41. La policía sólo debe atentarse contra el derecho de cada uno al respeto de su vida privada en caso de absoluta necesidad y únicamente para cumplir un objetivo legítimo.

42. La recogida, el almacenamiento y la utilización de datos personales por la policía deben ser conformes a los principios internacionales que rigen la protección de datos y, en particular, limitarse a lo que es necesario para la realización de objetivos lícitos, legítimos y específicos.

43. En el cumplimiento de su misión, la policía debe tener siempre presente los derechos fundamentales de cada uno, tales como la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión pacífica, circulación y el derecho al respeto de sus bienes.

44. El personal de policía debe actuar con integridad y respeto hacia la población, teniendo especialmente en cuenta la situación de los individuos que formen parte de grupos particularmente vulnerables.

45. El personal de policía debe normalmente poder atestiguar, en intervenciones, su cualidad de miembro de la policía y su identidad profesional.

46. El personal de policía debe oponerse a cualquier forma de corrupción en la policía. Debe informar a sus superiores y a otros órganos competentes de cualquier caso de corrupción en la policía.

## B. Situaciones específicas

### 1. Investigaciones de policía

47. Las investigaciones de policía deben fundarse al menos en sospechas razonables de que una infracción ha sido cometida o va a cometerse.

48. La policía debe respetar los principios según los cuales cualquiera que es acusado de un delito penal debe presumirse inocente hasta que un tribunal le juzgue culpable y beneficiarse de ciertos derechos, en particular del de ser informado en el plazo más breve de la acusación formulada en su contra y de preparar su defensa, bien personalmente bien por medio de un abogado de su elección.

49. Las investigaciones policiales deben ser objetivas y equitativas. Deben tener en cuenta necesidades específicas de personas tales como los niños, los adolescentes, las mujeres, los miembros de las minorías, incluidas las minorías étnicas, o las personas vulnerables, y adaptarse en consecuencia.

50. Convendría establecer, teniendo en cuenta los principios enunciados en el Artículo 48 anterior, líneas directrices relativas a la dirección de los interrogatorios de policía. En particular, sería conveniente asegurarse de que estos interrogatorios se desarrollan de forma equitativa, es decir, que los interesados son informados de las razones del interrogatorio y de otros hechos pertinentes. El contenido de los interrogatorios de policía debe consignarse sistemáticamente.

51. La policía debe tener conciencia de las necesidades específicas de los testigos y observar ciertas reglas en cuanto a la protección y a la asistencia que pueden serles garantizadas durante la investigación, en particular cuando existe un riesgo de intimidación de los testigos.

52. La policía debe garantizar a las víctimas de la delincuencia el apoyo, la asistencia y la información que necesitan, sin discriminación.

53. La policía debe facilitar los servicios de interpretación / traducción necesarios durante toda la investigación policial.

## 2. Detención / Privación de libertad por la policía

54. La privación de libertad debe limitarse tanto como sea posible y aplicarse teniendo en cuenta la dignidad, la vulnerabilidad y las necesidades personales de cada persona detenida. Las puestas en situación de detención preventiva deben consignarse sistemáticamente en un registro.

55. La policía debe, lo más acuerdo posible con la ley nacional, informar rápidamente a toda persona privada de libertad de las razones de esta privación de libertad y de cualquier acusación manifestada en su contra y debe también informar, sin dilación, a cualquier persona privada de libertad del procedimiento que es aplicable en su caso.

56. La policía debe garantizar la seguridad de las personas en detención preventiva, velar por su estado de salud y garantizarles condiciones de higiene satisfactorias y una alimentación adecuada. Las celdas de policía previstas a este efecto deben ser de un tamaño razonable, disponer de iluminación y de ventilación apropiadas y estar equipadas de forma que permita el descanso.

57. Las personas privadas de libertad por la policía deben tener el derecho a que su detención sea notificada a una tercera persona de su elección, a acceder a un abogado y a ser examinadas por un médico, en la medida de lo posible conforme a su elección.

58. La policía debe separar, tanto como sea posible, a las personas privadas de su libertad presuntas culpables de una infracción penal de las privadas de su libertad por otras razones. Debe normalmente separarse a los hombres de las mujeres así como a las personas mayores de los menores privados de libertad.

## VI. Responsabilidad y control de la policía

59. La policía debe ser responsable ante el Estado, los ciudadanos y sus representantes. Debe ser objeto de un eficaz control externo.

60. El control de la policía por el Estado debe repartirse entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

61. Los poderes públicos deben establecer procedimientos efectivos e imparciales de recurso contra la policía.

62. Convendría fomentar la implantación de mecanismos que favorezcan la responsabilidad y que se basen en la comunicación y la comprensión entre la población y la policía.

63. En los Estados Miembros deben elaborarse códigos de deontología de la policía que se basen en los principios enunciados en la presente recomendación y ser supervisados por órganos apropiados.

## VII. Investigación y cooperación internacional

64. Los Estados miembros deben favorecer y fomentar los trabajos de investigación sobre la policía, sean efectuados éstos por la misma policía o por instituciones externas.

65. Convendría promover la cooperación internacional sobre las cuestiones de ética de la policía y los aspectos de su acción relativos a los derechos humanos.

66. Los medios de promover los principios enunciados en la presente recomendación y su puesta en práctica deben ser objeto de un detenido estudio por parte del Consejo de Europa.

#### **Anexo 4: Código de Ética Policial de la Policía Nacional de Colombia.**

##### Código de Ética Policial

Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas.

Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: LA POLICÍA.

## **Anexo 5: Código de Ética Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.**

### Código de Ética Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile

Orden General N° 1.355. 4 de septiembre de 1995. Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 1. NUESTRA MISIÓN: Los funcionarios deben cumplir la ley y los deberes de nuestra misión institucional, sirviendo a la comunidad mediante la investigación criminalística y guiados siempre por el espíritu de servicio público, el bien común y el compromiso con los Tribunales de Justicia.

Artículo 2. INVESTIGAR PARA DETENER: El trabajo investigativo se desarrolla bajo esta máxima, obteniendo la verdad criminalística mediante el empleo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 3. DIGNIDAD HUMANA: Esto implica que nuestra misión se realiza respetando y protegiendo la dignidad de las personas y los derechos humanos. Por tal motivo, la institución no tolera los apremios ilegítimos, inhumanos o degradantes, como tampoco admite la imputación de un delito mientras no se acredite legalmente.

Artículo 4. PROTEGER LA VIDA: Esto significa que es responsabilidad de los funcionarios velar por la salud física y psicológica de los detenidos bajo su custodia.

Artículo 5. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: El personal de la institución podrá usar la fuerza y las armas sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida de que exista un riesgo racionalmente grave para sus vidas, integridad física o la de terceras personas.

Artículo 6. SECRETO PROFESIONAL: Este Artículo plantea que los funcionarios deben respetar el secreto profesional, con el propósito de cautelar la investigación policial y la honra de las personas, a menos que las necesidades de la justicia exijan revelarla.

Artículo 7. HONESTIDAD PROFESIONAL: El personal debe tener clara conciencia de su responsabilidad individual, actuando siempre con probidad y honradez.

Artículo 8. IMPARCIALIDAD PROFESIONAL: Esto implica que los miembros de la institución deben actuar con total objetividad e imparcialidad, es decir, sin discriminar.

Artículo 9. LEALTAD A LA MISIÓN: Los funcionarios deben lealtad a la misión institucional y, además, tienen que requerirla a sus superiores y exigirla a sus subalternos.

Artículo 10. HONOR POLICIAL: Este concepto debe ser entendido como la suprema cualidad moral que obliga en conciencia a cumplir los deberes profesionales.

## **Anexo 6: Código de Ética para los Agentes del Min. Público y de la Policía Judicial - México**

Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial (26 de marzo de 1993)

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y, en forma especial, los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanan de ella.

Artículo 2º. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:

- i) Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- ii) Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;
- iii) Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
- iv) Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación a los Derechos Humanos, y
- v) Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.

Artículo 3º. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

- i) Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de excepción previstos constitucionalmente: flagrancia, cuasi flagrancia o notoria urgencia;
- ii) Practicar o permitir cateos sin orden judicial;
- iii) Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física, así como de incomunicación;
- iv) Poner a los inculpados a disposición de su juez fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- v) Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, y
- vi) Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes y en este Código genera responsabilidad para los servidores públicos que las infrinjan.

### **II. DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL**

Artículo 5º. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente, en las materias relacionadas con su actuación.

Artículo 6º Los agentes del Ministerio Público Federal deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial Federal, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualesquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa de tal agente o funcionario.

Artículo 7º. Los agentes del Ministerio Público Federal sólo asignarán a los agentes de la Policía Judicial Federal tareas específicas de investigación relacionadas con sus funciones y requerirán por escrito la información correspondiente.

Artículo 8º. Los agentes del Ministerio Público Federal colaborarán con los representantes del Ministerio Público del fuero común y del fuero militar a fin de combatir el delito dentro de un absoluto respeto a la ley.

Artículo 9º. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán guardar respeto y observar mesura para con los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para con los acusados, sus defensores, sus familiares, testigos, peritos y demás personas involucradas con la procuración e impartición de justicia.

Artículo 10º. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán facilitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las inspecciones o visitas que realice su personal en el ejercicio de sus funciones, y enviar los informes que les solicite la Contraloría Interna de la Institución.

### III. DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

Artículo 11º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes, observando absoluto respeto a los derechos humanos.

Artículo 12º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán identificarse cuando sea necesario o cuando se les solicite, durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 13º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán abstenerse de tener como colaboradores a personas que no sean miembros de la propia corporación, salvo el caso de agentes de otros cuerpos policíacos, en los casos que la ley lo permita y siempre que actúen como sus auxiliares.

Artículo 14º. Los agentes de la Policía Judicial Federal actuarán con decisión en el cumplimiento de sus funciones, teniendo el legítimo derecho de autodefensa, pero deberán evitar cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.

Artículo 15º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán ser capacitados y entrenados permanentemente en el manejo de las armas, las cuales sólo serán utilizadas dentro del servicio.

Artículo 16º. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencia puedan resultar afectados.

## **Anexo 7: Reglamento de Ética de la Policía Nacional de Nicaragua**

### REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE NICARAGUA Acuerdo Ministerial 069-2000

#### CAPÍTULO I: FUNDAMENTO

El Reglamento de Ética Policial de Nicaragua constituye el conjunto de preceptos éticos y morales que son parte substancial de carácter y de actuación de todos los miembros de la institución y complementa el ordenamiento de los actos regulados por la Constitución, las Leyes, la Doctrina Policial y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la niñez y los adolescentes y con relación a la conducta y actuación de los funcionarios policiales.

El respeto a la vida y a la dignidad de las personas es la esencia de los principios y valores de la Policía Nacional por lo cual se aplican esos valores a la actuación diaria de sus miembros en el ámbito institucional, familiar, personal, y comunitario.

Para ser policía, se requiere vocación de servicio, aptitud, sentido de la justicia, apego a la legalidad, conocimientos científicos técnicos, serenidad y principalmente dignidad, integridad y humanismo.

El humanismo se concibe dentro de su sentido más amplio y profundo como una actitud y un rol social, que el policía como miembro de la comunidad debe desempeñar, tanto dentro como fuera de la institución policial, sobre la base de normas y valores de respeto por el ser humano.

#### CAPÍTULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE ETICA.

1. Afianzar los valores éticos morales declarados en la Doctrina Policial.
2. Fortalecer la autoridad y la conducta individual de los funcionarios de la Policía Nacional.
3. Lograr la legitimidad social a través de la proyección de la imagen y el prestigio de la Policía Nacional en el seno de la comunidad nicaragüense.
4. Prevenir y combatir los indicios y actividades que constituyan o puedan constituir corrupción personal o institucional.

#### CAPÍTULO III. DE LA ACTITUD Y RESPONSABILIDAD POLICIAL.

Todo miembro de la Policía Nacional actuará siempre sobre la base de las siguientes actitudes.

1. Profesará el Patriotismo, entendido como el amor y lealtad a la patria, a través de la promoción y defensa por el respeto a sus símbolos, a su soberanía, a sus héroes nacionales, patrimonio histórico- cultural y tradiciones.
2. Actuará siempre con respeto y apego a la legalidad, sin discriminación de género, edad, nacionalidad, condición social, religión, raza, ideología, filiación partidaria o de cualquier otro tipo.

3. Brindará un trato justo, sin discriminaciones, respetuoso y digno a todas las personas, en especial a aquellas que presentan mayor vulnerabilidad social tales como: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y ancianos(as).
4. Respetará a los/as integrantes de los pueblos indígenas, reconociendo sus derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución Política.
5. Brindará atención especial y diferenciada a las víctimas de abuso sexual o violencia intra familiar, y procederá con la debida diligencia a fin de prevenir o investigar todo acto violento contra la mujer, la niñez, las personas de tercera edad y los minusválidos/as.
6. Buscará la superación de su personalidad, facultades y competencia profesional y técnica para adquirir un pensamiento creativo y crítico y disponerse a brindar un mejor servicio a la comunidad que sirve.
7. Procurará mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones por lo que no abusará de la prescripción médica y evitará el abuso de bebidas alcohólicas y del tabaco, y en general de toda práctica o sustancia psicotrópica, que tienda a deteriorar su salud física y mental.
8. Expresará lealtad y amor por la institución policial, se sentirá orgulloso de ella y lo demostrará con su actuación dondequiera que se encuentre.
9. Informará por escrito a su Jefe/a inmediato superior toda transacción, inversión o adquisición de bienes o valores especificando el origen y el modo de obtención de los mismos.
10. No emitirá criterios a priori sobre hechos, situaciones y grado de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos y siempre mantendrá la debida reserva, confidencialidad o en su caso, riguroso secreto, respecto a la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
11. Mantendrá una actitud firme en la lucha contra toda forma o indicio de corrupción, y en ningún momento utilizará su actuación o servicio policial como medio para obtener beneficios o favores personales.
12. Mantendrá en especial una actitud firme y vigilante de toda conducta que, a lo interno, pueda propiciar o propicie administrativa u operativa, para tal fin se preverá un sub sistema y procedimiento que garanticen el flujo responsable de la información.
13. Protegerá y promoverá el prestigio y el buen nombre de la institución y la actividad policial.

#### CAPITULO IV: ACTITUD PERSONAL DENTRO DE LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA.

Todo/a funcionario/a de la Policía Nacional tendrá la siguiente actitud personal dentro de la comunidad:

1. Mantendrá relaciones positivas y constructivas con todos los sectores sociales de la comunidad a la que sirve, igualmente brindará su aporte personal para el logro de un vida comunal socialmente sana y segura.

2. Tratará a todas las personas de la comunidad con profundo respeto hacia la dignidad humana y conducirá sus relaciones dentro del campo más estricto de la ley y la ética, sin dar lugar a propuestas o iniciativas vinculadas a prácticas de favoritismo.
3. Actuará, aun si se encuentra fuera de servicio, por su iniciativa o por requerimiento de auxilio, en forma ágil y oportuna ante cualquier situación que atente contra el orden público y la seguridad ciudadana.
4. Cuidará que su aparición en actos públicos o en todo medio de difusión hablada o escrita sea con el máximo respeto a su figura de autoridad y salvaguardará bajo cualquier circunstancia, su propio prestigio y el de la institución.
5. Promoverá relaciones familiares armoniosas, basada en el amor, el respeto y la solidaridad, alejado de actos de violencia, humillaciones, discriminaciones, amenazas u ofensas que lesionen los derechos humanos y las buenas relaciones familiares.